

Sr. Consejero de Sanidad
Envío electrónico, destino ud. /
ofic.: A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia relativa a la atención sanitaria por parte del SALUD a los mutualistas y demás beneficiarios de ISFAS, MUFACE y MUGEJU, que estén adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas Mutualidades.

I.-ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 27 de mayo de 2024 tuvo entrada en esta Institución una queja debida a la falta de atención sanitaria en el Centro de Salud de Sabiñánigo a una persona con la condición de mutualista de ISFAS.

En la misma la interesada relata que:

«El pasado 24/05/2024 sobre las 11:00 de la mañana, una persona recogió en una calle de Sabiñánigo a mi padre afectado de una desorientación, descoordinación en el habla y a duras penas se tenía de pie. Esta persona inmediatamente lo trasladó al Centro de Salud de Sabiñánigo para que recibiese una primera atención médica, la cual era evidente que la necesitaba urgente. En dicho centro de salud se negaron a atenderlo porque mi padre, en su condición de funcionario del Ministerio del Interior, es mutualista de ISFAS y la única preocupación del personal que intervino en primer lugar no era atender a mi padre sino "QUIÉN IBA A PAGAR LA FACTURA", es decir, eran más importantes los criterios económicos que la vida de mi padre, que el juramento hipocrático y que el derecho a la asistencia básica sanitaria.



(...)

Me parece imprescindible poner de manifiesto que estas circunstancias, es decir, que mutualistas de ISFAS, MUFACE y MUGEJU residentes en lo que podemos denominar el medio rural, es decir, residentes en pequeñas localidades como pueden ser Sabiñánigo, Jaca, Biescas, etc., etc., tienen muchos problemas a la hora de tener que utilizar unos servicios sanitarios de urgencias donde las mencionadas mutuas no tienen o bien consultorios propios o bien no hay consultorios de las aseguradoras privadas con las que mantienen suscritos conciertos o bien, si hay consultorios propios o de las aseguradoras, las urgencias se producen fuera de los horarios de atención que puedan tener establecidos, se repiten de manera constante y continua en los servicios sanitarios públicos poniendo todas las trabas e impedimentos al acceso a un servicio que se supone es universal y en el que la vida de las personas debe estar siempre por delante del coste económico de la atención sanitaria que se pueda proporcionar.

En el Centro de Salud de Sabiñánigo se ha convertido en costumbre el hecho de, al más puro estilo de un cajero automático, en primer lugar pedir la tarjeta y después ya, preguntar qué le pasa al paciente cuando debería ser justo al revés, primero atender al enfermo y después, tramitar toda la burocracia que lleve aparejada esa atención.

A la vista de todo lo comentado anteriormente, considero imperativo que todos los profesionales de los centros de salud de Aragón -tanto sanitarios como administrativos- deben ser formados e informados de manera urgente en todo lo relativo a la atención de los pacientes pertenecientes a las mutuas citadas puesto que en ningún caso y bajo ningún concepto es admisible que se pueda negar una atención sanitaria por el mero hecho de no pertenecer a la Seguridad Social y todavía menos cuando en pequeñas localidades no suele haber más puntos de atención que los centros de salud y estamos hablando de un asunto tan serio como que puede representar la diferencia entre la vida y la muerte.»



SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a trámite. Con tal objeto, se envió con fecha un escrito a la Señora Consejera del Departamento de Sanidad recabando información acerca de la cuestión planteada en la queja arriba referida, y en particular de la prestación de servicios sanitarios a cualquier persona, sea o no mutualista, en el Centro de Salud referido en la queja.

TERCERO.- La respuesta del Departamento de Sanidad se recibió el 28 de junio de 2024 y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

«En relación con la solicitud de información remitida por La Justicia de Aragón en el expediente arriba referenciado, se informa lo siguiente.

El Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Sanidad, firmó en el año 2022 un Convenio con la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Mutualidad General Judicial para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades, Convenio modificado a través de la Segunda adenda de modificación al mismo y publicada en el Boletín Oficial del Estado con fecha 29 de enero de 2024 (se adjunta Resolución). Este Convenio viene a suplir la carencia de asistencia sanitaria, en determinados municipios rurales en los que tanto MUFACE, ISFAS y MUGEJU, no disponen de recursos sanitarios. El mismo, en su cláusula segunda (Contenido del convenio), recoge que:

1.- Los servicios sanitarios a que se refiere la cláusula anterior a facilitar en cualesquiera de los municipios relacionados en el Anexo I y para los mutualistas y beneficiarios que residan en cualesquiera de ellos, serán los que prestan los médicos de familia, pediatras y personal de enfermería de los Equipos Básicos de Atención Primaria de la red de centros del Servicio Aragonés de Salud, incluidos los servicios de urgencias. Quedan expresamente excluidas las extracciones/análisis de muestras, los traslados en ambulancia y los servicios de odontología y fisioterapia.



2. *En todos los municipios de hasta 20.000 habitantes relacionados en el Anexo II se atenderán los servicios sanitarios de urgencias, que serán prestados en los correspondientes Centros de Salud de Atención Primaria o Consultorios locales dependientes del Servicio Aragonés de Salud.*

3. *Quedan también comprendidos en este Convenio la prescripción de medicamentos y demás productos farmacéuticos en las recetas oficiales de MUFACE, ISFAS y MUGEJU, la formalización de los informes que sirvan de base a la declaración de Incapacidad Temporal en los modelos oficiales de cada una de las Mutualidades y la prescripción de pruebas o medios de diagnóstico en volantes comunes, que deberán ser tramitados por los beneficiarios ante su respectiva Entidad de Seguro de Asistencia Sanitaria, en la forma establecida por ésta. Los talonarios de recetas y los informes propuesta de Incapacidad Temporal, cuando sean necesarios, serán presentados a los facultativos que les corresponda por los beneficiarios de las Mutualidades.*

En el Anexo II al mismo se recoge el municipio de Sabiñánigo, lugar en el que, según el demandante, acaecieron los hechos, por lo que los mutualistas pertenecientes a las anteriormente Mutualidades tienen el derecho a que se les preste asistencia sanitaria en las condiciones establecidas.

Lamentando profundamente lo ocurrido, y esperando que se resolviese con éxito el proceso del usuario, doy traslado de la presente al Servicio Aragonés de Salud para que adopte las medidas oportunas para que esto no vuelva a suceder, y aquellas otras que considere necesarias, así como indico que se comunique al demandante el derecho que le asiste a solicitar el reintegro de los gastos ocasionados, si así lo estima pertinente, ante el Servicio Provincial de Sanidad en Huesca.»



II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La presente resolución trae causa de la queja formulada en relación con la asistencia sanitaria prestada en el medio rural a los mutualistas y demás beneficiarios de ISFAS, MUFACE y MUGEJU, adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas Mutualidades.

Desde esta Institución agradecemos la diligencia en la contestación del Departamento, así como el reconocimiento expreso de que los mutualistas pertenecientes a las Mutualidades precitadas tienen el derecho a que se les preste asistencia sanitaria en las condiciones establecidas, así como el traslado que realiza de la situación al Servicio Aragonés de Salud, para la puesta en conocimiento del mismo.

SEGUNDA.- El Convenio entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Mutualidad General Judicial y el Gobierno de Aragón, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades (al que se dio publicidad por resolución de 15 de julio de 2022), establece en sus manifestaciones segunda y cuarta lo siguiente:

«Segundo: MUFACE, ISFAS y MUGEJU prestan a sus mutualistas y beneficiarios, entre otros servicios, la asistencia sanitaria, conforme a lo establecido en sus leyes reguladoras aprobadas por los Reales Decretos Legislativos 4/2000, de 23 de junio, 1/2000, de 9 de junio, y 3/2000, de 23 de



junio, facilitan asistencia sanitaria a sus mutualistas y beneficiarios a través de Conciertos con Entidades, tanto privadas como públicas. Este sistema permite a los mutualistas optar anualmente entre la Red Sanitaria Pública, recibiendo la atención por los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas o con diversas Entidades privadas.»

«Cuarto: Que el Departamento de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del Servicio Aragonés de Salud, es la única entidad que dispone de los medios necesarios para la prestación de los servicios de atención primaria que los mutualistas y demás beneficiarios de las citadas Mutualidades precisen en municipios del medio rural. Por tanto, de acuerdo con la normativa reguladora, puede completar la asistencia sanitaria a cargo de las entidades de seguro de asistencia concertadas, en aquellas zonas rurales en las que éstas no disponen de medios.»

A continuación, la misma resolución en su Cláusula Segunda, en los términos antes expuestos según el propio Departamento de Sanidad en su informe, reconoce a los mutualistas la prestación de los servicios de atención primaria que precisen en municipios del medio rural de menos de 20.000 habitantes, entre los que expresamente se incluye el municipio de Sabiñánigo según el Anexo II de la misma norma.

TERCERA.- La antes mencionada resolución impone expresamente al Servicio Aragonés de Salud la siguiente obligación:

«Cláusula sexta

2. Serán obligaciones del Servicio Aragonés de Salud:

a) Prestar asistencia sanitaria a los mutualistas y beneficiarios en los términos, con el contenido y alcance, recogidos en las cláusulas del presente Convenio.»



CUARTA.- Los hechos descritos por la promotora de la queja describen una situación que, como ha expuesto diligentemente el Sr. Consejero en su informe, supone una actuación no ajustada a la obligación de prestación de asistencia sanitaria a una persona que tenía derecho a la misma.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Sanidad la siguiente **SUGERENCIA:**

Única.- Que, en línea con lo manifestado por el Sr. Consejero de Sanidad, se establezcan las medidas adecuadas para atender al cumplimiento del Convenio entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, la Mutualidad General Judicial y el Gobierno de Aragón, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades, revisando el sistema, protocolos y actuaciones del Servicio Aragonés de Salud, para garantizar la prestación de asistencia sanitaria a todos los mutualistas incluidos en la mencionada Resolución.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniqué si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 5 de agosto de 2024



**Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón**